

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Tetuán (Marruecos) Viernes, 11 de septiembre de 1936

DECRETOS

No puede pasar inadvertido para esta Junta de Defensa Nacional y por ello se complace en hacerlo público, el esfuerzo admirable realizado en estos momentos por tantos agricultores que en plena recolección, sumándose desde el primer momento, con vidas y haciendas al movimiento nacional salvador de España no sólo han cedido muchos de sus más preciados brazos para la defensa de la Patria, sino que a la vez se obligaron a un mayor sacrificio corporal para recoger sus cosechas y las de los ausentes, efectuando de esta manera una doble tarea patriótica; salvar a España, arma al hombro, en el campo de batalla, de una ruina espiritual inmediata, y salvarla también en su economía, procurando para el mañana los medios de subsistencia que en el campo pacificado cosecha el agricultor.

Y siendo la riqueza agrícola base esencial de dicha economía nacional y el trigo principal factor de aquélla, así como fuerte ingreso en esta época del año de la clase agricultora, esta Junta de Defensa Nacional, que no puede abandonar a sus solas propias fuerzas a tan esforzados paladines de la santa causa de España, viene obligado a defenderlos en su economía tomando medidas orientadas a evitar que al amparo de una limitación temporal, aunque corta, del área del mercado triguero, puedan producirse situaciones de abuso por parte de aquéllos, que valiéndose de que por las circunstancias presentes no se manifiesten demandas del litoral a estos centros productores, pre-

tendan hacer una depreciación a todas luces injusta de esta mercancía, tan pronto el agricultor cosechero, terminada la recolección, inunde con excesivas ofertas el mercado.

Tal situación que, dado el patriotismo de una mayoría de harineros y compradores de cereal, no creemos se produzca, para prevenir sin embargo la excepción, por exigirlo así la justicia y el interés común.

Como Presidente de esta Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. Continúa en vigor en todo el territorio fiel a esta Junta cuanto sobre régimen de intervención por el Estado en el mercado de trigos, harinas y pan venía rigiendo últimamente, según decreto del Ministerio de Agricultura de ocho de abril de mil novecientos treinta y seis, con las salvedades y limitaciones en la libertad de contratación que a continuación se detalla.

Artículo segundo. No se podrá efectuar ninguna operación de compraventa de trigos a menor precio del que rigió en visperas de los trigos del Estado a los fabricantes de harina, y que osciló en las distintas plazas entre cuarenta y cinco y cuarenta y ocho pesetas por quintal métrico, según clases y calidades de trigos.

Artículo tercero. Vienen obligadas las fábricas de harinas a mantener una existencia propia entre trigos y harinas igual a la capacidad real de molienda de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días, además del cereal entregado a depósito por el Estado.

Artículo cuarto. Los compradores de cereales tendrán la obligación de adquirir una cantidad igual de trigo que en años normales comprarán en esta época de final de recolección, lo que se comprobará en caso de duda por los libros de Almacén y Contabilidad, y que a estos efectos prestarán conocimiento ante los Gobiernos civiles de cada provincia, mediante declaración jurada de sus compras habituales en citada época de final de recolección, sancionándose con multas que en el artículo siguiente se señalan, en caso de prestar declaración falsa.

Artículo quinto. Las denuncias que tanto por declaración falsa como por infracción de precio se presenten ante los Gobiernos civiles, llevarán firmas responsables, aplicándose tras pliego de descargos, y una vez comprobada la infracción, multas gubernativas que podrán oscilar entre cien y cienmil pesetas según la importancia de aquéllas, que se harán efectivas por la vía de apremio, sin que pueda entablarse recurso contra las mismas, y que se hacen extensivas al denunciante de mala fe en caso de no comprobarse ser cierta dicha denuncia.

Espera esta Junta de Defensa Nacional el más exacto cumplimiento del presente Decreto, y su mayor timbre de gloria será el no tener que aplicar sanción alguna, lo que espera del patriotismo de agricultores, harineros y compradores de cereales afectados.

Dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis. — MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que quede suspenso de empleo y sueldo el Interventor del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles M. Z. A. con residencia en Valladolid, D. Enrique Maroto Guzmán, y que se encargue de dicho servicio el Interventor del Estado D. Eugenio García Viñas.

Burgos, 18 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Nunca pudo sospechar esta Junta de Defensa, y esa afirmación la hacemos con el pecho henchido de esperanza, que las muestras de patriotismo dadas por todos los verdaderos españoles, iban a llegar al límite a que, afortunadamente, han llegado, y la demostración palmaria de esas manifestaciones la encontramos en el afán con que todos acuden al llamamiento hecho por este Organismo, para que, cada uno, en la medida de sus fuerzas, deposite en nuestras manos el oro que, con tanto cariño, han ido reuniendo familias enteras. Ese oro ha de servir para las atenciones de las fuerzas que tan valerosamente defienden la idea de España, y es posible que pueda dedicarse una gran parte de lo recaudado a iniciar la compensación a la alevosa acción cometida por unos insensatos, que sin pensar en el bien de su Patria, no han dudado en desvalijar las arcas del Tesoro, con fines que no hay quien se atreva a calificar.

Ese aprovechamiento de tan preciado metal ha de efectuarse con arreglo a las más rígidas normas de equidad y regularidad, y de nada serviría el altruismo demostrado por los donantes, si cada centro de recaudación provincial o local, hiciera de lo recogido el uso que considerara conveniente; aunque no hay que dudar que, en todo caso, lo efectuarían inspirados por un excelente deseo de acierto. Es, pues, de imperiosa ne-

cesidad, de la más absoluta conveniencia para lograr los altos fines a que esa recaudación tiene que dedicarse, la centralización de la recaudación del oro, y en consecuencia, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de esta orden, todos los centros, juntas o comisiones encargadas de la recogida de aquél metal, ya sea amonedado, en lingotes o en objetos preciosos, darán cuenta a esta Junta de Defensa de la recaudación obtenida, primero hasta la fecha, y luego parcialmente cada cuatro días, de los ingresos que en ese lapso hayan obtenido.

Segundo. Con la frecuencia que puedan efectuarlo, aprovechando coyunturas favorables que se presenten, enviarán lo recogido a esta Junta de Defensa, la que dará cuenta del total importe de la recaudación y en su día, del destino que se dé a ese dinero.

Tercero. La Junta de Defensa Nacional, a la que no pueden negarse los deseos de acierto, que, en todo momento, la inspiran, espera que conscientes todos los españoles de cuanto constituye un deber, coadyuvarán con ella a dar a esta suscripción el giro más conveniente a los fines de España, que es lo que a los verdaderos patriotas nos atrae y nos une.

Burgos, 19 de agosto de 1936

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Delegado Gubernativo en el territorio de Iñi, al Capitán de Infantería don Rafael Molero Pimentel, y conferirle el mando del Batallón de Tiradores de Iñi.

Burgos, 19 de agosto de 1936

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en el Ejército, el Alférez del Grupo de Fuerzas Regulares Indíge-

nas de Tetuán, D. Telmo Rodríguez Nova, condenado por un Consejo de Guerra a las penas de doce años de prisión militar mayor, y seis años de prisión correccional, con la accesoria de separación del servicio.

Burgos 19 de agosto de 1936

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Celestino Pérez de la Sala.

Burgos, 19 de agosto de 1936

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

Ha llegado a esta Junta de Defensa Nacional, conocimiento de que con anterioridad al movimiento salvador de España, se hicieron expediciones de trigos procedentes de las paneras del Estado de diferentes Provincias con destino a fábricas de harina enclavadas en zona no sometida a la Autoridad de esta Junta, y, por si tales expediciones no ultimaron su recorrido, se ordena lo siguiente:

Primero. Por los Gobernadores Civiles de cada Provincia se procederá a la incautación de aquellos trigos propiedad del Estado que en tránsito por su Provincia respectiva, vayan consignados a destinatarios domiciliados en Provincias o lugares no sometidos a esta Junta de Defensa.

Segundo. Con tal finalidad, los Jefes de Estación de ferrocarril participarán con toda urgencia a los Gobiernos civiles de su respectiva provincia, el emplazamiento del citado cereal, con aclaración del número de la expedición, punto de procedencia, remitente, destinatario, punto de destino y cantidad o peso de la mercancía, que no será desembarcada ni reexpedida hasta que ello sea ordenado por la Autoridad antes dicha.

Tercero. Los Gobernadores Civiles darán traslado de dichas detenciones a los Ingenieros Jefes

de la Sección Agronómica provincial correspondiente, quienes una vez comprobado tratarse de trigos del Estado, ordenarán por intermedio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, su entrega al fabricante de harinas más próximo de la zona sometida, fabricante que vendrá obligado a hacerse cargo de dicho trigo en las mismas condiciones de depósito que regula la ley de 30 de mayo de 1936.

Cuarto. Las Secciones Agronómicas que intervengan estas incautaciones y entregas, darán cuenta de las mismas a esta Junta de Defensa mediante relación comprensiva de los extremos detallados en el párrafo segundo, con indicación de los nuevos fabricantes depositarios.

Burgos, 20 de agosto de 1936

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional de España ha tenido a bien disponer que el Auditor de la Base Naval de Cádiz, D. José Camargo Segedahl, cese en su cargo, quedándose en situación de disponibilidad, y encargándose de ese cometido el que por sucesión de mandos le corresponda.

Burgos, 18 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navío D. Francisco Jiménez Pidal, se haga cargo de la Jefatura de Estado Mayor de la Base Naval de Cádiz.

Burgos, 18 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navío D. Ramón Nuñe, se haga cargo de la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y del mando del Arsenal de La Carraca.

Burgos, 18 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Se subsana errata padecida en la publicación del Decreto número cuarenta y cuatro, de dieciséis del actual, en el sentido de que el número de la Brigada de Infantería cuyo mando accidental se confiere al Coronel de Infantería D. Luis Solana Labedán, es la décima en lugar de la duodécima, como en aquél se expresaba.

Burgos, 18 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración de Justicia

García Adolfo, Asenjo Máximo y Laserna Rafael, procesados en causa criminal número 99, del corriente año, por supuesto delito de rebelión militar, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería D. Ramiro Llamas del Toro, Juez Permanente de la sexta División Orgánica, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Burgos 13 de agosto de 1936.
—El Comandante Juez Instructor, Ramiro Llamas.

Espinosa de Diego (Tomás), hijo de Salvador y de Modesta, empleado de la Fábrica de Sedas Artificiales, domiciliado últimamente en esta capital, calle de San Cosme, número 25, 2.º, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en término de cuarenta y ocho horas, ante el Juez Instructor D. Hermenegildo Albillos Sedano, Capitán de Infantería, en el Juzgado Militar eventual, sito en el edificio de la División de esta plaza, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

Burgos, 13 de agosto de 1936.

El Capitán Juez Instructor, Hermenegildo Albillos.

González Laso (Luis), hijo de Jerónimo y Clotilde, natural de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, provincia de Burgos, de estado casado, guardia de asalto, con destino en la 27 Compañía, de 29 años de edad, estatura un metro 735 milímetros, y cuyas demás señas particulares se desconocen, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cinco días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, D. Antonio Díaz Atauri, en Vitoria, Cuartel de Santa Teresa, calle de Pi y Margall, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 12 de agosto de 1936.

—El Capitán Juez Instructos, Antonio Díaz Atauri.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de fecha 18 de agosto último, se concede el ascenso al empleo inmediato, al personal que a continuación se relaciona, surtiendo efecto esta disposición a partir de 1.º del actual.

Tetuán 2 de Septiembre de 1936.

FRANCO

RELACION QUE SE CITA

Grupo de Ametralladoras de Posición de Ceuta

A Sargentos

- Cabo Pedro Cebrián Rojo
- Mariado Pascual García
 - Nilo Sastre Carnero
 - Juan Menduñía Cano, exped.
 - Juan Baena García
 - Bernardo Martínez Pardo

Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1

A Sargentos de Infantería

- Cabo Angel Sancet Goicoa
- » Emeterio Maestro Herrero
- » José García Gil
- » Pascual Rico García
- » Balbino Sanz Molinero
- » José Cabarrús Foj
- » Abundio Pérez González

DESTINOS

Los señores Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan pasarán a prestar los servicios que para cada uno se determinan.

Tetuán, 10 de Septiembre de 1936.

FRANCO

Relación que se cita

Comandante de Infantería en situación de disponible forzoso en Melilla, DON JOSÉ MARTÍNEZ ESPARZA, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, para el mando del 5º Tabor.

Teniente de Infantería del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, DON JOSE PLA PULGAR, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5.

Teniente de Infantería del Batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, DON LUIS ALBARRACIN SEQUERA, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5.

Teniente de la Guardia Civil, con destino en las Mehaznas Armadas de Marruecos, D. JOAQUIN FERNANDEZ MUÑOZ,

pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán n.º 1.

Teniente de la Guardia Civil, agregado a la Jefatura de Seguridad General de la Zona del Protectorado, D. ALBERTO DEL REAL HERRAIZ, pasa con destino al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta n.º 3.

Sargento de Infantería, en situación de disponible forzoso en Larache, D. RAFAEL ELIAS GARCIA, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta n.º 3.

SITUACIONES

Teniente de Infantería, que ha sido absuelto en causa que se le seguía por negligencia, D. ANTONIO SANCHEZ ARJONA, queda en situación de disponible forzoso en Larache, hasta que le corresponda ser colocado; surtiendo efectos esta disposición a partir de 1.º del actual.

Tetuán 9 de Septiembre de 1936

FRANCO

Teniente de Infantería retirado, residente en Ceuta, D. RAFAEL SUBIZA GARCIA-NIETO, pasa a prestar sus servicios como agre-

- » Eduardo López López
- » Moisés Castillejo Ruiz

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3

A Sargentos de Infantería

- Cabo Luis Vargas Sevilla
- » Pablo Rubio Quintero
- » Francisco López Sánchez
- » Juan Tejero Orantos
- » Máximo Altamira Escallada

gado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta n.º 3 (5.º Tabor).

Tetuán 9 de Septiembre de 1936

FRANCO

Los Sargentos del Batallón de Cazadores de las Navas n.º 2, Don EMILIO PONCE CALLAS y Don JERONIMO ROSAS MILLAN, pasan a prestar sus servicios como agregados, al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta N.º 3/(5.º Tabor), sin causar baja en sus destinos de plantilla.

Tetuán 9 de Septiembre de 1936

FRANCO

Sargento de Ingenieros, con destino en el Batallón de Transmisiones de Marruecos, D. NARCISO HUERTAS PEREZ, queda en situación de disponible forzoso en Larache.

Tetuán 10 de Septiembre de 1936.

FRANCO

Los Guardias Civiles retirados, FRANCISCO CARMONA PACHECO, JUAN LOPERA RUIZ, ANTONIO GALLARDO GALVAN y ANGEL SABATER NOMER, pasan agregados a prestar sus servicios como llaveros a la prisión militar de García-Aldaves en Ceuta.

Tetuán 9 de Septiembre de 1936

FRANCO